

NOTIFICACIÓN POR OFICIO

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

23 DIC 2024

OFICINA DE CERTIFICACIÓN JUDICIAL Y CORRESPONDECIA

Procibido mediante buzon judicial en COI) foja, con: -Proveido de 20 de diciembre de 2024 en COSI fojas. - Diversos anexos en copia simple. JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA

EXPEDIENTES: SUP-JDC-1551/2024 YOTROS

PARTES ACTORAS: JORGE GARCÍA DE ALBA HERNÁNDEZ Y OTRAS PERSONAS

AUTORIDADES RESPONSABLES: COMITÉ DE EVALUACIÓN DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL Y OTRAS

OFICIO: TEPJF-SGA-OA- 4020/2024

ASUNTO: Se notifica acuerdo y se remite documentación

Ciudad de México, a 22 de diciembre de 2024

COMITÉ DE EVALUACIÓN DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Con fundamento en los artículos 26, párrafo 3 y 29 párrafos 1 y 3 inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con los numerales 33, fracciones III y IV; 34 y 98, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y en cumplimiento a lo ordenado en el AUTO de veinte de diciembre de dos mil veinticuatro, dictado por la Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso, Presidenta de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente al rubro la Copia, acompañado de la documentación referida en el proveído de mento. Lo anterior, para los efectos legales correspondientes. DOY FE. —

ACTUARIA

AOLA ELENA GARCÍA MARÚ



TRIBUNAL RETYTLES (1, 1100. PODER
RUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CALA SUCCIÓN
SECRETACIA GROERAL DE ACTORDOS

CARLOTA ARMERO No. 5000,

CULHUACÁN C.T.M.

C.P. 04480

TELEFONO 55-57-28-23-00

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS



JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA

EXPEDIENTES:

SUP-JDC-1551/2024

Υ

OTROS

PARTES ACTORAS:

JORGE GARCÍA DE ALBA

HERNÁNDEZ Y OTRAS

PERSONAS

AUTORIDADES

RESPONSABLES:

COMITÉ DE EVALUACIÓN

DEL PODER EJECUTIVO

FEDERAL Y OTRAS

Ciudad de México, a veinte de diciembre de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso, presidenta de este Tribunal Electoral, con lo siguiente.

Documentación recibida Escritos mediante los cuales, Jorge García de Alba Hernándezy otras personas, respectivamente, promueven medios de impugnación.

Si bien, las partes actoras promovieron un medio de impugnación diverso, la demanda se turnó conforme la vía idónea para controvertir el acto o resolución que en cada caso se impugnó, de conformidad con lo previsto la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y tomando en consideración que las demandas se presentaron directamente ante la Sala Superior, a fin de evitar dilaciones en la sustanciación y resolución del presente medio de impugnación; con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 172, fracciones XVII, XVIII y XXVI, y 182, fracciones I y IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 17, 18, 20 y 21, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, 15, fracción I, 20, fracción I, 70, fracciones I y II, 71 y 72, fracción I, del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral, así como en los Acuerdos Generales 3/2020, 7/2020, 2/2022 y 1/2023 de esta Sala Superior, **SE ACUERDA**:

PRIMERO. Integración de los expedientes. Con la documentación de cuenta y las constancias que correspondan, en cada caso, se ordena integrar los expedientes respectivos y registrarlos en el Libro de Gobierno con las claves que se enlistan a continuación, debiendo agregar la impresión de la representación gráfica autorizada mediante firma electrónica certificada del presente acuerdo y las constancias de notificación que en su momento se expidan del mismo, al primero de los expedientes precisados.

i) Medios de impugnación relacionados con actos emitidos por los Comités de Evaluación

	No.	Expediente	Parte Actora	Magistratur a	Autoridad Responsable	Acto impugnado
-	1.	SUP-JDC- 1551/2024	Jorge García de Alba Hernández	Felipe Alfredo Fuentes Barrera	Comité de Evaluación del Poder Legislativo Federal	Entre otras cuestiones, la exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario.
000	2	SUP-JDC- 1553/2024	José Antonio Magaña Jiménez	Janine M. Otálora Malassis	Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal	La exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario.
	3.	SUP-JDC- 1554/2024	Cuauhtémoc Anuar Morales León	Felipe Alfredo Fuentes Barrera	Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación	La exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario.

1



No.	Expediente	Parte Actora	Magistratur a	Autoridad Responsable	Acto impugnado
4.	SUP-JDC- 1555/2024	María Estela España García	Felipe de la Mata Pizaña	Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal	La exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario.
5.	SUP-JDC- 1556/2024	Ricardo Sandoval Salinas	Mónica Aralí Soto Fregoso	Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación	La exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario.
6.	SUP-JDC- 1557/2024	Adán Michael Morales Flores	Felipe de la Mata Pizaña	Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación	La exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario.
7.	SUP-JDC- 1558/2024	Aidee Paola : Ramírez ; Ramírez	Felipe Alfredo Fuentes Barrera	Comité de Evaluación del Poder Legislativo Federal	La exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario.
8,/	SUP-JDC- 1559/2024	Cynthia Maricela Hernández Tapia	Janine M. Otálora Malassis	Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación	La exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario.
9.	SUP-JDC- 1560/2024 ¹	Stefany Guadalupe Amparo Carrillo	Janine M. Otálora Malassis	Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal	La exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario.
10.	SUP-JDC- 1561/2024	Alejandro Martín López Cervantes	Mónica Aralí Soto Fregoso	Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación	Dictamen respecto a los requisitos constitucionales para su registro emitido por el respectivo Comité de Evaluación.
11.	SUP-JDC- 1562/2024	Ricardo Amezcua Galán	Janine M. Otálora Malassis	Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación	La exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario.
12.	SUP-JDC- 1564/2024	Margarita García Álvarez	Felipe de la Mata Pizaña	Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación	Entre otras cuestiones, la exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario.
13.	SUP-JDC- 1565/2024	Gerardo Andrés Arceo Vidal	Mónica Aralí Soto Fregoso	Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal	La exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario.
14.	SUP-JDC- 1566/2024	José Benedicto Sarabia Reyes	Felipe Alfredo Fuentes Barrera	Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal	La exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad

 $\frac{\partial}{\partial t} = O((\sqrt{t}t)^{\frac{1}{2}}) + (1)$

¹ Turno vinculado al diverso SUP-JDC-1528/2024.



- 1	No.	Expediente	Parte Actora	Magistratur a	Autoridad Responsable	Acto impugnado
						para el proceso electoral extraordinario.
	15.	SUP-JDC- 1567/2024	Juan Carlos Ruiz Martínez	Felipe de la Mata Pizaña	Comité de Evaluación del Poder Legislativo y Ejecutivo Federal, respectivamente.	La exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario.
	16.	SUP-JDC- 1568/2024	Adán Michael Morales Flores	Felipe Alfredo Fuentes Barrera	Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal	Entre otras cuestiones, la exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario.
	17.	SUP-JDC- 1569/2024	Alfredo González Vázquez	Janine M. Otálora Malassis	Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal	La exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario.
	18.	SUP-JDC- 1570/2024	Victor Hugo Ortiz Montoya	Mónica Aralí Soto Fregoso	Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal	La exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario.
	19.	SUP-JDC- 1571/2024	Laura Jannette Muñiz Gutiérrez	Mónica Aralí Soto Fregoso	Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal	La exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario.
	20.	SUP-JDC- 1572/2024	Fabiola Donaji Carrasco León	Felipe Alfredo Fuentes Barrera	Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal	La exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario.
	21/	SUP-JDC- 1573/2024 ²	Héctor Javier Aguilar Rodríguez	Mónica Aralí Soto Fregoso	Comíté de Evaluación del Poder Judicial Federal	La exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario.
	22.	SUP-JDC- 1574/2024	Jazmín Anabel Carmona Cornejo	Janine M. Otálora Malassis	Comité de Evaluación del Poder Legislativo Federal	La exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario.
	23.	SUP-JDC- 1575/2024 ³	Jazmín Anabel Carmona Cornejo	Janine M. Otálora Malassis	Comité de Evaluación del Poder Legislativo Federal	La exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario.
	24.	SUP-JDC- 1576/2024	Pedro Ángel Pérez Camacho	Felipe de la Mata Pizaña	Comité de Evaluación del Poder Legislativo Federal	La exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario.

² Turno vinculado al diverso SUP-JDC-1488/2024.

³ Turno vinculado al diverso SUP-JDC-1574/2024



No.	Expediente	Parte Actora	Magistratur a	Autoridad Responsable	Acto impugnado:
25.	SUP-JDC- 1577/2024	Armando Espinosa de los Monteros Basurto	Janine M. Otálora Malassis	Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal	Entre otras cuestiones, la exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario.
26.	SUP-JDC- 1578/2024	Pedro Ángel Pérez Camacho	Felipe de la Mata Pizaña	Comité de Evaluación del Poder Legislativo Federal	La exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario.
27.	SUP-JDC- 1579/2024	Edgar Alberto Cid Cortes	Felipe de la Mata Pizaña	Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal	La exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario.
28.	SUP-JDC- 1580/2024	Óscar Edmundo Aguayo Arredondo	Felipe Alfredo Fuentes Barrera	Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal	La exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario.
29.	SUP-JDC- 1581/2024	Sergio Gerardo Peña Klayen	Mónica Aralí Soto Fregoso	Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal	La exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario.
30.	SUP-JDC- 1582/2024	Lilibeth Guadalupe Morales Solar	Felipe Alfredo Fuentes Barrera	Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal	La exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario.
31.	SUP-JDC- 1583/2024	Óscar Edmundo Aguayo Arredondo	Janine M. Otálora Malassis	Comité de Evaluación del Poder Legislativo Federal	La exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario.
32.	SUP-JDC- 1585/2024	Francisco IV León Valdez	Felipe de la Mata Pizaña	Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal	La exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario.
33.	SUP-JDC- 1586/2024 ⁴	Adán Michael Morales Flores	Felipe Alfredo Fuentes Barrera	Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal	Entre otras cuestiones, exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario.
34.	SUP-JDC- /1588/2024	Pedro Orozco Omaña	Mónica Aralí Soto Fregoso	Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal	La exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario.
35 .	SUP-JDC- 1589/2024	Julio César Rodríguez López	Felipe Alfredo	Comité de	Relacionado con el proceso extraordinario de 2025, para la elección de personas

⁴ Turno vinculado al diverso SUP-JDC-1468/2024.



	No.	Expediente	Parte Actora	Magistratur a	Autoridad Responsable	Acto impugnado
				Fuentes Barrera	Evaluación del Poder Judicial de	juzgadoras, del Comité de Evaluación del Poder Judicial
	36.	SUP-JDC- 1590/2024	Salvador Alberto Nassri Valverde	Felipe de la Mata Pizaña	Comités de Evaluación de los Poderes Federales Judicial, Legislativo y Ejecutivo	de la Federación. La exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario.
	37.	SUP-JDC- 1591/2024	Hilda Nallely Prado Orozco	Janine M. Otálora Malassis	Comité de Evaluación del Poder Legislativo Federal	La exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario.
	38.	SUP-JDC- 1592/2024	Christian Roberto Gómez Delgadillo	Mónica Aralí Soto Fregoso	Comité de Evaluación del Poder Legislativo Federal	La exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario.
	39.	SUP-JDC- 1593/2024	Bertha Patricia Orozco Hernández	Janine M. Otálora Malassis	Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal	La exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario.
	40.	SUP-JDC- 1594/2024	Fernanda Maldonado Compagny	Felipe de la Mata Pizaña	Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal	La exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario.
	41.	SUP-JDC- 1596/2024	Afit Ascary Becerra Pelayo	Janine M. Otálora Malassis	Comité De Evaluación Del Poder Legislativo Federal	La exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario.
	42.	SUP-JDC- 1598/2024	Mauricio Orozco González	Felipe Alfredo Fuentes Barrera	Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal	La exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario.
	43.	SUP-JDC- 1599/2024	Víctor Manuel Nava [*] Casarrubias	Mónica Aralí Soto Fregoso	Comité de Evaluación del Poder Legislativo Federal	La exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario.
1	44.	SUP-JDC- 1600/2024	Lorena Orquídea ' Cerino Moyer	Felipe de la Mata Pizaña	Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal	a) el dictamen de no elegibilidad y b) la exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario.
	45.	SUP-JDC- 1601/2024	Pedro Carlos Zamora y Martínez	Mónica Aralí Soto Fregoso	Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal	Entre otras cuestiones, la exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario.



No.	Expediente	Parte Actora	Magistratur a	Autoridad Responsable	Acto impugnado
46.	SUP-JDC- 1602/2024	Karen Lizbeth González Hernández	Felipe Alfredo Fuentes Barrera	Comité de Evaluación del Poder Judicial Federal	La exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario.
47.	SUP-JDC- 1604/2024	Felipe de Jesús Pérez Saucedo	Janine M. Otálora Malassis	Comité de Evaluación del Poder Legislativo Federal	La exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario.
48.	SUP-JDC- 1605/2024	Alba Lorena Barrales Oviedo	Janine M. Otálora Malassis	Comité de Evaluación del Poder Legislativo Federal	Entre otras cuestiones, la exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario.
49.	SUP-JDC- 1606/2024	Héctor Javier Aguilar Rodríguez	Felipe de la Mata Pizaña	Comité de Evaluación del Poder Legislativo Federal	La exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario.
50.	SUP-JDC- 1607/2024 ⁵	Erika Retama Legorreta	Felipe Alfredo Fuentes Barrera	Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal	La exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario.
51.	SUP-JDC- 1608/2024 ⁶	Erika Retama Legorreta	Felipe Alfredo Fuentes Barrera	Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal	La exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario.
52.	SUP-JDC- 1609/2024 ⁷	Ramsés Samael Montoya Camarena	Felipe Alfredo Fuentes Barrera	Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal	Entre otras cuestiones, la exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario.

II) Medios de impugnación relacionados con listas emitidas por Comités de Evaluación respecto a personas aspirantes a magistraturas electorales regionales

No Expediente Part	e Actora Magistratura	Autoridad Responsable	Acto impugnado
		Responsable	

⁵ No resulta necesario requerir el trámite de ley, toda vez que la Sala Regional Toluca de este Tribunal Electoral realizó el requerimiento respectivo mediante el acuerdo plenario por el cual somete a consulta competencial la impugnación respectiva

Turno vinculado al SUP-JDC-1607/2024.

impugnación respectiva

No resulta necesario requerir el trámite de ley, toda vez que la Sala Regional Toluca de este Tribunal Electoral realizó el requerimiento respectivo mediante el acuerdo plenario por el cual somete a consulta competencial la impugnación

⁷ Turno vinculado al diverso SUP-JDC-1514/2024 y no resulta necesario requerir el trámite de ley, toda vez que la Sala Regional Toluca de este Tribunal Electoral realizó el requerimiento respectivo mediante el acuerdo plenario por el cual somete a consulta competencial la impugnación respectiva



No	Expediente	Parte Actora	/Magistratura	Autoridad Responsable	Acto impugnado
1.	SUP-JDC- 1587/2024	Rosalba Izazaga Sánchez (Sala Ciudad de México)	Janine M. Otálora Malassis	Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal	La exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario.
2.	SUP-JDC- 1597/2024	Cuauhtémoc Castañeda Gorostieta (Sala Ciudad de México)	Felipe de la Mata Pizaña	Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal	La exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario de 2024-2025, para la elección de personas juzgadoras, emitido por el Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal.

III) Medios de impugnación relacionados con listas emitidas por los Comités de Evaluación respecto a personas aspirantes a Ministro o Ministra de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

No	Expediente	Parte Actora	Magistratura	Autoridad Responsable	Acto impugnado
Á.	SUP-JDC- 1552/2024	Verónica Elizabeth Ucaranza Sánchez	Janine M. Otálora Malassis	Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación	La exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario.
2.	SUP-JDC- 1563/2024 ⁸	Jaime Miguel Moreno Garavilla	Janine M. Otálora Malassis	Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo Federal	La exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario.
3.	SUP-JDC- 1584/2024	Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco	Mónica Aralí Soto Fregoso	Comité de Evaluación del Poder Legislativo Federal	La exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario.
4.	SUP-JDC- 1595/2024	David Vázquez alemán	Felipe Alfredo Fuentes Barrera	Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación	La exclusión de la parte actora de la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos de elegibilidad para el proceso electoral extraordinario.

SEGUNDO. Turno. Para los efectos previstos en el artículo 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se ordena turnar los expedientes precisados a las magistraturas que se señalan en el cuadro que antecede, a quienes correspondieron por turno aleatorio ordinario.

TERCERO. Requerimientos. Con copia de la documentación de cuenta y anexos, se requiere, según corresponda, a las autoridades responsables señaladas en el punto primero del presente acuerdo, con la excepción precisada en el mismo, para que de inmediato y bajo su más estricta responsabilidad, por conducto de quienes las representen, procedan a realizar el trámite previsto en los artículos 17 y 18 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y remitan las constancias atinentes para la resolución de los medios de impugnación.

CUARTO. Protección de datos personales. Toda vez que las partes actoras en los expedientes SUP-JDC-1551/2024, SUP-JDC-1557/2024, SUP-JDC-1558/2024, SUP-JDC-1567/2024, SUP-JDC-1568/2024, SUP-JDC-1586/2024, SUP-JDC-1586/2024 en el punto de acuerdo primero, solicitaron la protección de diversa información, se instruye suprimirlos de forma preventiva en la versión pública del presente proveído, conforme con

⁸ Turno vinculado al diverso SUP-JDC-1524/2024



los artículos 6 y 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68, fracción VI y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los diversos 3, fracción IX, 31 y 47, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, lo anterior, hasta en tanto el Comité de Transparencia de este Tribunal Electoral se pronuncie al respecto, para los efectos conducentes.

QUINTO. Expídase copia simple del presente acuerdo y remítase a cada una de las ponencias.

SEXTO. Innovación tecnológica (QR). Expídase copia simple del código QR del presente acuerdo, a fin de que sea glosado a cada uno de los expedientes referidos en el punto de acuerdo primero, con excepción del expediente índice. Lo anterior, en abono a las políticas institucionales de innovación tecnológica, ambientales y de ahorro de recursos materiales de este Tribunal Electoral.

SÉPTIMO. Consulta ciudadana de expedientes. Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala, para que en caso de que se presente la solicitud de alguna persona para consultar el auto precisado en el punto anterior, facilite a la ciudadanía todas las herramientas necesarias o asesoría para su conocimiento, incluso la copia autorizada del presente documento de manera gratuita.

Notifíquese por oficio a las autoridades señaladas como responsables, precisadas en el punto primero del presente proveído, acompañando copia de la documentación atinente, según corresponda; por estrados a las partes actoras, así como a los demás interesados. Hágase del conocimiento público en la página de internet de este órgano jurisdiccional.

Así lo acuerda y firma la magistrada presidenta del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el secretario general de acuerdos, quien autoriza y da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

Magistrada Presidenta

Nombre:Mónica Aralí Soto Fregoso Fecha de Firma:21/12/2024 07:28:31 p. m. Hash:@N7/LTNH66jtMybyW8lMeTpMvl00=

Secretario General de Acuerdos

Nombre:Ernesto Santana Bracamontes Fecha de Firma:21/12/2024 07:22:45 p. m. Hash:@KOI+t4nf/9HJ4ZxHDf50ffsv0jY=

1564 Jud

Se recibe el presente escrito con firma autógrafa en 27 fojas, y anexos en 28 fojas

Total: 55 foias

Lic. Carolina García

TOTAL SECTION OF FORM

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO

Promovente: Margarita García Álvarez

Autoridad Responsable: Comité de Evaluación que se encarga de revisar los perfiles y seleccionar a las personas que el Poder Judicial de la Federación postulará para participar en el proceso de elección de juzgadores de 2025.

C. PRESIDENTA DE LA SALA SUPERIOR
DEL TRIBUNAL ELECTÓRAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
PRESENTE

OFICIALIA DE PARTES

TEPJF SALA SUPERIOR

DATOS DEL CIUDADANO

2024 DIC 19 20:30 03s

NOMBRE: Margarita García Álvarez

DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES: Fray Francisco Frejes 159, Quintas del Marqués, Qeure taro Querétaro.

DATOS DE CONTACTO:

Teléfono residencial: 4421834202

• Teléfono celular: 4421685062

· Correo electrónico: margaritagaralva@gmail.com

Con fundamento en los artículos 1, párrafos primero, segundo y tercero, 35 fracción I, 41 párrafo segundo, base VI, y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 23, numeral 1, inciso a) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 25, inciso d) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; así como los artículos 7, 9, 329, 330, numeral 1, inciso a), 333, numeral 1 y 334, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y los artículos 79, 80, 83 numeral 1, inciso a) y demás relativos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, interpongo la presente Demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano en contra de las irregularidades cometidas por el Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación durante el proceso de selección y notificación de las listas relacionadas con los cargos en el Poder Judicial de la Federación.

Mediante el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano (JDC), la suscrita Margarita García Álvarez, comparezco ante la autoridad competente con el objeto de impugnar las irregularidades cometidas por el Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación en el proceso de notificación y publicación de las listas relacionadas con el proceso de selección para los cargos en el Poder Judicial de la Federación, derivado del Acuerdo General 4/2024 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN).

Los argumentos que sustentarán este escrito se dividen en dos grandes apartados:

1. Fajta de certeza en la notificación y afectación al derecho de acceso a la justicia:

Se analizarán las omisiones y deficiencias en las notificaciones relacionadas con las listas de personas aspirantes elegibles, vulnerando el principio de certeza jurídica y accesibilidad establecido en la Constitución y en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE). Se expondrá por qué el plazo para presentar un recurso de inconformidad no puede considerarse preclusivo en razón de las irregularidades señaladas, lo que justifica la procedencia del presente JDC.

2. Cumplimiento de los requisitos de elegibilidad:

- Se demostrará que la suscrita cumple plenamente con los requisitos establecidos en los ordenamientos legales y la convocatoria respectiva, argumentando la omisión indebida de mi inclusión en las listas de personas aspirantes elegibles.
- o Se expondrán los principios constitucionales y legales que refuerzan la necesidad de garantizar la inclusión y transparencia en estos procedimientos, asegurando una evaluación justa y objetiva.

El presente JDC tiene como finalidad restituir mi derecho a la participación en igualdad de condiciones en el proceso de selección, así como garantizar el respeto a los principios constitucionales de legalidad, transparencia y debido proceso en las decisiones adoptadas por el Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación. A continuación, se detallan los hechos que sustentan la presente demanda:

HECHOS

1. Conocimiento de la Convocatoria:

A mediados de noviembre de 2024, me enteré de la **Convocatoria Pública Abierta** emitida por el Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación para aspirar a candidaturas en cargos del Poder Judicial.

2. Registro inicial:

El día 18 de noviembre de 2024, ingresé al sitio web oficial del Gobierno de México (https://www.gob.mx/presidencia/prensa/presenta-gobierno-de-mexico-micrositio-para-registro-de-aspirantes-a-candidaturas-para-eleccion-del-poder-judicial), el cual redirigía automáticamente al micrositio habilitado para el registro: https://www.registroeleccionjudicial.adyt.gob.mx/.

3. Proceso de inscripción:

El 19 de noviembre de 2024, comencé el proceso de inscripción mediante la carga de los documentos solicitados. Este procedimiento fue concluido de manera exitosa el día 23 de noviembre de 2024, dentro del plazo establecido en la convocatoria.

4. Asignación de folio y publicación de lista preliminar:

Se publicó una lista preliminar de personas registradas, entre el día 2 o tres de diciembre, sin poder precisar el día exacto, donde se confirma mi inscripción con los siguientes datos:

o Página: 45

Número: 3759

Folio de seguimiento: RJM-241119-3720

Fecha de inscripción: 19/11/2024

Nombre: MARGARITA GARCÍA ÁLVAREZ

Cargo al que aspiro: Magistrada o Magistrado de Tribunal Colegiado del 22°
 Circuito en materias administrativa y civil

Lo anterior demuestra que cumplí con los requisitos iniciales y fui considerada en el proceso (lista que se anexa)

- Ausencia de notificaciones personalizadas:
 Después de la publicación de la lista preliminar, no recibí ninguna notificación personalizada por correo electrónico u otro medio, a pesar de que dicho correo fue
 - solicitado y proporcionado como requisito al momento de mi inscripción.
- 6. Publicación del listado final en el Diario Oficial de la Federación: El día 15 de diciembre de 2024, el Diario Oficial de la Federación (DOF) publicó los listados de personas elegibles aprobados por el Comité de Evaluación en su sesión del 12 de diciembre. Al revisar dicha publicación, se constató que mi nombre no se encontraba en los listados, a pesar de haber cumplido con los requisitos señalados y mostrar mi perfil idoneidad para ser seleccionada.
- 7. Inhabilitación del portal de registro inicial: Desde que concluyó el periodo de inscripción, el portal utilizado para mi registro (https://www.registroeleccionjudicial.adyt.gob.mx) quedó inhabilitado, imposibilitando cualquier consulta o seguimiento posterior. Esto constituye una violación al principio de accesibilidad, ya que se cerró la única vía conocida para verificar el estatus del proceso.
- 8. Falta de claridad en la página de seguimiento: El día 17 de diciembre de 2024, al investigar sobre las etapas del proceso, localicé la página oficial de la SCJN (https://procesoseleccion.scjn.gob.mx/), la cual fue habilitada para el seguimiento del procedimiento. Sin embargo, al intentar acceder, se me solicitó un usuario y contraseña que nunca me fueron proporcionados, debido a que mi inscripción se realizó por un portal diferente.
 - La ausencia de notificación sobre esta página desde el inicio del proceso me colocó en un estado de indefensión, pues no conté con la información ni los medios necesarios para continuar con el seguimiento de mi participación.
- 9. Contradicciones en las fuentes de información: El Comité de Evaluación habilitó diversos canales de registro y seguimiento, entre ellos el portal inicial y el micrositio de la SCJN. Sin embargo, estas plataformas se mostraron incompletas y contradictorias, ya que:
 - o La página inicial quedó inhabilitada tras el cierre del periodo de inscripción.
 - o La página de la SCIN requería un acceso exclusivo que no estaba disponible para quienes realizaron su registro en el portal inicial.
 - No se me notificó la existencia ni los procedimientos para utilizar el micrositio de la SCJN.
- 10. Estado de indefensión y negación de recurso de inconformidad: El artículo 18 del Acuerdo General 4/2024 establece un plazo de tres días naturales para interponer un recurso de inconformidad contra la exclusión de las listas. Sin embargo, esta posibilidad me fue negada de facto por:
 - o La falta de notificación personal sobre los resultados preliminares o las etapas del proceso.
 - La imposibilidad de acceder al portal habilitado para presentar dicho recurso debido a la falta de claves de acceso proporcionadas.

 La ausencia de un dictamen que explicara las razones de mi exclusión, impidiendo que contara con elementos suficientes para fundamentar y motivar mi recurso.

11. Vulneración de los principios constitucionales:

La falta de notificaciones claras y accesibles, así como las deficiencias en las plataformas tecnológicas, vulneraron principios fundamentales como:

- o Certeza jurídica (artículo 41 constitucional).
- o Acceso a la justicia (artículo 17 constitucional).
- Principio pro persona (artículo 1 constitucional).

CONSIDERACIONES GENERALES

La falta de certeza en el proceso de notificación y seguimiento afecta gravemente mi derecho a la igualdad de condiciones y acceso a la justicia, dejando como única vía de defensa la presentación del presente Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano (JDC). Esta acción busca restituir mis derechos y exigir la revisión de las irregularidades señaladas.

Adicionalmente, se expondrán las razones por las cuales cumplo con todos los requisitos establecidos en la normativa y la convocatoria respectiva, argumentando que mi exclusión de las listas de personas elegibles carece de fundamentación legal y evidencia una omisión indebida por parte del Comité de Evaluación.

Conforme a las violaciones señaladas, a continuación, se desarrollarán los argumentos jurídicos que evidencian las transgresiones cometidas en el proceso de notificación y en la evaluación de los requisitos de elegibilidad. Estos se analizarán bajo los principios constitucionales y legales aplicables, iniciando con el punto relativo a la falta de certeza en la notificación.

Resumen de los Agravios

Los agravios presentados en esta demanda se centran en la falta de certeza jurídica y la implementación deficiente de los mecanismos tecnológicos en el proceso de selección llevado a cabo por el Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación. Estas irregularidades, detalladas a continuación, vulneraron derechos fundamentales protegidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos:

1. Falta de certeza en la notificación:

- o La ausencia de notificaciones personalizadas y la dependencia exclusiva de estrados digitales como mecanismo de comunicación impusieron una carga desproporcionada a las personas aspirantes, generando incertidumbre y afectando su derecho al debido proceso.
- La desactivación del portal original de registro y la falta de información clara sobre el portal alternativo impidieron el acceso a información crucial sobre las etapas del proceso.

2. Ineficiencia de los estrados digitales:

o El uso exclusivo de estrados electrónicos no cumplió con los principios de accesibilidad y transparencia. El portal habilitado carecía de información clara y específica, lo que dejó a las personas aspirantes en estado de indefensión.

3. Impacto en el ejercicio del recurso de inconformidad:

La falta de notificaciones adecuadas y la ausencia de claves de acceso al portal de la Suprema Corte de Justicia de la Nación imposibilitaron la presentación oportuna del recurso de inconformidad, dejando como única vía el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano (JDC).

4. Violaciones a principios constitucionales e internacionales:

La incertidumbre generada en el proceso contravino los principios de certeza jurídica, debido proceso y acceso a la justicia, protegidos por los artículos 1°, 14, 16 y 17 de la Constitución. Además, incumplió con las obligaciones derivadas de los artículos 2 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

5. Contradicciones normativas y administrativas:

 La desconexión entre los distintos portales y la falta de una síntesis pública sobre los recursos disponibles generaron confusión y contradicciones que afectaron la confianza legítima de las personas participantes en el proceso.

Conclusión preliminar:

Estas irregularidades justifican plenamente la interposición del presente JDC como el medio idóneo para subsanar las violaciones de derechos, garantizar el acceso democrático a los cargos del Poder Judicial y restituir la confianza en los principios constitucionales que rigen los procesos de selección en México.

Capitulado de Normas Violentadas

I. Normas Constitucionales Violentadas

1. Artículo 1º Constitucional

 Por qué se violó: La falta de notificaciones claras y la imposición de un seguimiento exclusivo a través de estrados electrónicos limitó el acceso efectivo a derechos fundamentales, contraviniendo el principio pro persona.

2. Artículo 17 Constitucional

Por qué se violó: La ausencia de información precisa y accesible impidió la presentación oportuna de recursos, dejando a las personas aspirantes en estado de indefensión, sin acceso efectivo a la justicia.

3. Artículo 41 Constitucional

 Por qué se violó: Las irregularidades en las notificaciones y la desactivación del portal inicial generaron incertidumbre, afectando la certeza jurídica esencial en procesos democráticos.

4. Artículo 14 Constitucional

 Por qué se violó: La falta de motivación y claridad en las notificaciones vulneró el derecho a una defensa adecuada y a conocer los actos de autoridad de forma previa y razonada.

5. Artículo 16 Constitucional

o **Por qué se violó:** Las autoridades no actuaron conforme a los principios de legalidad y buena administración al no garantizar medios claros y efectivos de notificación.

II. Normas Internacionales Violentadas

1. Convención Americana sobre Derechos Humanos

- o Artículo 2. Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno
 - Por qué se violó: El Estado no garantizó que los procedimientos administrativos cumplieran con estándares de accesibilidad, claridad y eficacia, afectando derechos fundamentales.
- o Artículo 25. Protección Judicial
 - Por qué se violó: La inaccesibilidad de recursos efectivos para impugnar actos vulneró el derecho a una protección judicial adecuada y oportuna.

2. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

- o Artículo 25. Participación en Asuntos Públicos
 - Por qué se violó: Las irregularidades y falta de acceso igualitario en el proceso de selección afectaron el derecho a participar en condiciones justas y equitativas.

III. Normas Electorales Violentadas

- 1. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE)
 - o Artículo 500
 - Por qué se violó: No se garantizó un proceso transparente y accesible, generando incertidumbre al desactivar el portal inicial y omitir notificaciones electrónicas claras.
- 2. Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
 - o Artículo 16
 - Por qué se violó: La omisión de notificaciones claras y la falta de acceso a recursos impidieron una revisión exhaustiva y garantista de las irregularidades señaladas.

IV. Normas Administrativas Violentadas

- 1. Acuerdo General 4/2024 de la SCJN
 - o Artículo 13
 - Por qué se violó: No se utilizaron los correos electrónicos proporcionados para notificaciones, contraviniendo lo dispuesto por el propio Acuerdo.
 - o Articulo 18

Por qué se violó: El uso exclusivo de estrados electrónicos como mecanismo de notificación resultó insuficiente para garantizar el derecho a la información y la accesibilidad.

Análisis de cada uno de los agravios

I. Falta de certeza en la notificación

1.1. Introducción al principio de certeza jurídica en el proceso electoral

El principio de certeza jurídica es uno de los pilares fundamentales del Estado de derecho y está consagrado tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como en los tratados internacionales en materia de derechos humanos. Este principio garantiza a las personas la posibilidad de conocer, de manera clara y anticipada, los actos de autoridad que les afectan, permitiendo una efectiva defensa de sus derechos.

En el ámbito electoral, y en particular en los procesos de selección y evaluación realizados por el Poder Judicial de la Federación, este principio adquiere especial relevancia. La certeza jurídica no solo está vinculada al derecho de acceso a la justicia, sino que también asegura la igualdad de condiciones en procedimientos que, por su naturaleza, deben ser transparentes, accesibles y confiables, tal como lo establece el artículo 500 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE).

1.2. Deficiencias en la notificación: análisis normativo y razonamiento jurídico

1.2.1. La falta de notificación personal y su impacto en la seguridad jurídica

El artículo 500, numeral 3, inciso c) de la LGIPE, establece que las convocatorias deben detallar los mecanismos y medios de contacto que permitan a las personas dar seguimiento al proceso. De manera complementaria, el Acuerdo General 4/2024 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación prevé que el correo electrónico proporcionado durante el registro sea utilizado como medio de notificación.

En este caso, no se realizaron notificaciones personalizadas a través del correo electrónico registrado, incumpliendo con lo dispuesto por la normativa aplicable. Esta omisión no solo viola el principio de certeza jurídica, sino que también contraviene los principios de eficacia y buena administración reconocidos en el artículo 16 constitucional. Al no notificarse de manera efectiva, se colocó a las personas aspirantes en un estado de indefensión.

1.2.2. La insuficiencia del portal electrónico como mecanismo único de notificación

El Acuerdo General 4/2024 establece que los listados deben publicarse en el portal electrónico, el Diario Oficial de la Federación (DOF) y otros medios electrónicos habilitados. Sin embargo, el portal utilizado para el registro, https://www.registroeleccionjudicial.adyt.gob.mx/, fue desactivado al finalizar la etapa de inscripción, impidiendo el seguimiento posterior de las etapas del proceso.

El uso exclusivo del portal como medio de notificación viola el principio de accesibilidad previsto en el artículo 500 de la LGIPE. Además, se generó una contradicción administrativa al exigir a las personas que dieran seguimiento al proceso en un portal que no era funcional.

1.2.3. Ineficiencia de los estrados como mecanismo exclusivo de notificación

El artículo 18 del Acuerdo General 4/2024 establece que las resoluciones del Comité deben notificarse mediante estrados. Si bien este mecanismo tiene la finalidad de transparentar las decisiones hacia terceros interesados, su uso como único medio de notificación para las partes involucradas en el procedimiento es insuficiente para garantizar la seguridad jurídica. Este principio, consagrado en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, exige que las autoridades actúen con claridad, previsibilidad y eficacia al comunicar sus actos.

En el presente caso, los estrados digitales previstos en el portal https://comiteevaluacion.scin.gob.mx/estrados-electronicos no cumplieron con el objetivo de garantizar la accesibilidad a la información. Este portal se limitó a proporcionar detalles sobre los recursos interpuestos, sin incluir información clara y precisa sobre las etapas específicas del proceso de selección. La falta de mecanismos complementarios, como notificaciones electrónicas al correo registrado en el momento de inscripción, generó confusión y contradicciones en la comunicación del procedimiento.



Estrados electrónicos

Para los efectos de lo previsto en el artículo 17, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral (publicidad de medios de Impugnación interpuestos en contra de resoluciones del Comité de Evaluación del PJF, en cumplimiento a los acuerdos dictados por la Magistrada Presidenta de la Sala Superior del TEPJF).

Artículo 17 Última Reforma DOF 15-10-2024

1. La autoridad u órgano partidista, según sea el caso, que reciba un medio de impugnación, en contra de sus propios actos o resoluciones, bajo su más estricta responsabilidad y de inmediato, deberá:

a) Por la vía más expedita, der aviso de su presentación al órgano competente del Instituto o a la Sala del Tribunal Electoral, precisando: actor, acto o resolución impugnado, fecha y hora exactas de su recepción Párrafo reformado DOF 01-07-2008; y

b) Hacerlo del conocimiento público mediante cédula que durante un plazo de setenta y dos horas se fije en los estrados respectivos o por cualquier otro procedimiento que garantice fehacientemente la publicidad del escrito.

	L	***************************************
Fecha y hora de publicación	Documento	Promovente
15/12/2024 - 22:00	(3)	LUIS EURÍPIDES ALEJANDRO FLORES PACHECO
17/12/2024 - 16:00	a	ESMERALDA DEL CARMEN GUTIÉRREZ BARRANCO

Análisis normativo

El artículo 13 del Acuerdo General 4/2024 reconoce que el correo electrónico proporcionado durante el registro constituye un medio válido para las notificaciones. Sin embargo, la omisión de utilizar este mecanismo en cada etapa del proceso contraviene el principio de accesibilidad establecido en el artículo 500 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), que exige que los procesos sean claros, transparentes y abiertos para las personas participantes.

Además, el uso exclusivo de los estrados digitales contradice el principio de certeza jurídica, ya que impone a las personas aspirantes la carga de verificar constantemente un portal que no ofrecía información clara, completa y específica sobre cada etapa del proceso. Esta omisión creó un vacío procedimental que afecta directamente el derecho de acceso a la justicia y al debido proceso, garantizado por el artículo 17 constitucional.

En caso de que existiera la obligación de dar seguimiento al proceso por parte de las personas aspirantes, dicha obligación debía haberse acompañado de una notificación clara y precisa, enviada al correo electrónico proporcionado durante el registro. Esta notificación debió incluir todas las claves de acceso, tutoriales y demás herramientas necesarias para garantizar que las y los aspirantes pudieran comprender y monitorear cada etapa del procedimiento. La ausencia de estas medidas constituye una grave deficiencia administrativa que vulnera el principio de seguridad jurídica y de confianza legítima.

Por ello, la única manera de conferir efectos *erga omnes* a las notificaciones realizadas hubiera sido mediante una publicación que reuniera todos los requisitos legales, como lo establece el marco normativo aplicable. Este estándar fue cumplido únicamente con la

publicación del 15 de diciembre de 2024 en el Diario Oficial de la Federación (DOF), que constituye el acto formal que otorgó certeza jurídica al procedimiento. Hasta entonces, las personas aspirantes pudieron tener conocimiento completo y formal del estado de su participación en el proceso.

Si bien el nombre de mi persona pudo aparecer en listas preliminares, esto no implica que surgiera una obligación formal de suplir la omisión de la autoridad en la notificación adecuada ni de realizar acciones extraordinarias para entender las etapas del proceso. El principio de conocimiento efectivo del acto establece que los plazos y obligaciones para actuar inician únicamente cuando el acto es comunicado de manera integral y formal. Por lo tanto, en este caso, fue hasta la publicación en el DOF del 1q5 de diciembre de 2024 cuando se cumplió con dicho principio, ya que cualquier notificación previa fue incompleta y careció de las condiciones necesarias para garantizar el acceso pleno y oportuno al procedimiento.

Principio Pro Persona y Garantías de Protección Judicial

El artículo 1° constitucional establece que todas las normas deben interpretarse de manera que brinden la mayor protección posible a las personas. Este principio pro persona, complementado por el artículo 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, obliga a los Estados a adoptar medidas legislativas o de otro carácter para garantizar el ejercicio pleno de los derechos fundamentales. En este caso, las irregularidades señaladas evidencian una omisión por parte de las autoridades al no garantizar un procedimiento claro, accesible e inclusivo.

La dependencia exclusiva de los estrados electrónicos para notificar actos que impactan derechos fundamentales contraviene el principio de certeza jurídica, ya que impone una carga desproporcionada a las personas aspirantes. Estas deben recurrir continuamente a un portal que no proporcionó información suficiente ni accesible. Además, la falta de notificaciones electrónicas personalizadas y la ausencia de instrucciones claras sobre los recursos disponibles —como el recurso de inconformidad— agravaron la situación de indefensión.

El artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que toda persona tiene derecho a un recurso efectivo y accesible que proteja sus derechos fundamentales contra actos de autoridad que los vulneren. Este derecho incluye:

- 1. La obligación estatal de garantizar recursos claros y accesibles ante tribunales competentes que puedan amparar contra violaciones de derechos.
- 2. El deber de desarrollar posibilidades de recurso judicial, asegurando mecanismos rápidos y efectivos para la protección de derechos.
- 3. El compromiso de cumplir las resoluciones emitidas por las autoridades competentes.

En este contexto, la ausencia de claridad sobre los recursos disponibles y los procedimientos a seguir —tanto en los portales habilitados como en las notificaciones relacionadas con el proceso— es incompatible con el artículo 25 de la Convención. Adicionalmente, al no cumplir con su obligación de desarrollar mecanismos accesibles, el Estado ha incumplido con el artículo 2 de la Convención, dejando a las personas aspirantes en una situación de vulnerabilidad.

La falta de notificaciones electrónicas personalizadas, combinada con un sistema de estrados digitales deficiente, genera un vacío procedimental que afecta derechos fundamentales como el acceso a la justicia, el debido proceso y la certeza jurídica, todos

protegidos por el **artículo 17 constitucional** y el **artículo 8 de la Convención Americana**. Esta situación es especialmente grave al tratarse de un proceso extraordinario, donde las garantías mínimas deberían haberse extremado para proteger los derechos de las personas participantes.

Por estas razones, el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano (JDC) es el medio idóneo para restituir los derechos vulnerados, ya que permite:

- 1. Examinar las irregularidades cometidas por las autoridades responsables durante el proceso.
- 2. **Garantizar el respeto al principio pro persona**, mediante una interpretación favorable que restablezca la equidad en el procedimiento.
- 3. Asegurar la protección judicial efectiva, conforme a los estándares establecidos en el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En este caso, es evidente que la ausencia de claridad respecto a los recursos y la falta de notificaciones adecuadas dejaron en estado de indefensión a las personas participantes, incluyéndome a mí, Margarita García Álvarez, vulnerando principios fundamentales. En atención al principio pro persona, se solicita que las autoridades responsables subsanen estas deficiencias, garantizando un procedimiento inclusivo y transparente que permita el ejercicio pleno de los derechos fundamentales.

1.3. Conclusión del primer punto

La falta de certeza en la notificación vulnera los principios constitucionales de seguridad jurídica, acceso a la justicia e igualdad de condiciones. La ausencia de notificaciones electrónicas personalizadas y la ineficacia de los estrados como único mecanismo de notificación colocaron a las personas aspirantes en un estado de indefensión, justificando la procedencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano (JDC).

1.4. Falta de certeza en la implementación tecnológica y su impacto en la defensa jurídica

1.4.1. Contradicciones en el uso del portal electrónico

El artículo 13 del Acuerdo General 4/2024 establece que el registro de las personas aspirantes debía realizarse exclusivamente mediante el portal electrónico habilitado. Sin embargo, en la práctica, el portal proporcionado, https://www.registroeleccionjudicial.adyt.gob.mx/, fue desactivado al término del periodo de inscripción, impidiendo el acceso a la información posterior del proceso.



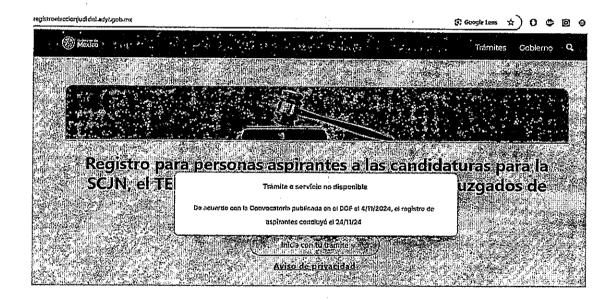
> Presidencia de la Republica > Prensa

Publicaciones Recientes - a de prensa de la presidenta Claudia Sheinbaum Pardo del 16 de diciembre de 2024

Presenta Gobierno de México micrositio para registro de aspirantes a candidaturas para elección del Poder Judicial

Estará habilitado hasta el 24 de noviembre en la siguiente página https://www.registroeleccionjudicial.adyt.gob.mx/





Adicionalmente, las instrucciones para el seguimiento a las etapas del proceso remitían al portal https://procesoseleccion.scin.gob.mx/, el cual solicitaba información específica del registro en el sistema de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Esto colocó en desventaja a las personas aspirantes que se inscribieron en el portal original, ya que carecían de los datos requeridos para acceder a la nueva plataforma.

MANUAL DE USUARIO ME MANUAL DE RECURSO DE INCONFORMIDAD

• Importante: El Comité de Evaluación del Poder Judicial Informa que a las 00:00 horas, tiempo del Centro de México, ha finalizado el plazo establecido en la convocatoria amilida. A las personas aspirantes que se registraron, les solicitamos amablemente que den seguimiento a las etapas subsecuentes del procedimiento a través del sistema utilizado para au inscripción.

Agradecemos su participación en este proceso.

Seguimiento al proceso de selección

La persona que aspira a participar en el proceso de selección para ocupar un cargo de Ministra o Ministro de la Suprema. Corte de Justicia de la Nación, Magistrada o Magistrado de las Salas Superior y Regionales del Tribunal Electoral del Pode Judicial de la Federación, Magistrada o Magistrado del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistrada o Magistrado del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistrada o Magistrado del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistrada o Magistrado de Tribunales Colegiados de Apelación y Jueza o Juez de Distrito, debe seleccionar el cargo para e cual desea participar y, en su caso especificar la sala regional o el circuito y especialidad respectivos. Una persona aspirante solo podrá inscribirse a un cargo, a un solo circuito y especialidad.

Es importante dar lectura a la convocatoria para conocer los requisitos de elegibilidad y la documentación que deb ingresarse. Cabe señalar que conforme a lo previsto en el artículo 13 parrafo último, del Acuerdo General Pienario 4/2024, i

nscripción debe realizarse mediante el uso de firma electrónica, ya sea la Firel o la e.firma

Certificado

Seleccionar archívo Ningún archivo seleccionad

Key

Selectionar archivo Ningún archivo seleccionad

Usuario (CURP)

Contraseña

Indireser.

Esta situación vulnera el principio de confianza legítima, según el cual las personas tienen derecho a esperar que los procedimientos administrativos se desarrollen conforme a las reglas inicialmente establecidas. La desconexión entre los portales y la omisión de notificar electrónicamente cada etapa generan un vacío procedimental que afecta gravemente la seguridad jurídica de las personas aspirantes.

En este sentido, para subsanar la incertidumbre generada, era indispensable que la autoridad notificara a las personas aspirantes, mediante los medios de contacto proporcionados (principalmente correo electrónico), todas las condiciones de acceso al nuevo portal. Esta notificación debió incluir información como el enlace correcto, las claves de acceso, tutoriales y cualquier otro recurso necesario para garantizar un seguimiento pleno y efectivo de las etapas del procedimiento. La ausencia de estas medidas de comunicación constituye una falla grave que dejó a las personas aspirantes en un estado de indefensión, contraviniendo el artículo 17 constitucional y el derecho fundamental a la seguridad jurídica.

1.4.2. Notificación mediante tecnologías de la información: estándares internacionales

El artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) reconoce el derecho a un debido proceso y acceso a la justicia. En el contexto de procedimientos electrónicos, este estándar internacional exige que las autoridades garanticen la funcionalidad, accesibilidad y confiabilidad de los medios tecnológicos utilizados.

La desconexión entre los portales, la ausencia de notificaciones electrónicas personalizadas y la falta de un mecanismo efectivo de soporte técnico contravienen estos estándares, violando derechos fundamentales reconocidos tanto a nivel nacional como internacional.

1.5. Consecuencias legales de la falta de certeza en la notificación

1.5.1. Imposibilidad de ejercer el recurso de inconformidad

El **Artículo 18** del *Acuerdo General 4/2024* establece que las personas aspirantes podían interponer un recurso de inconformidad dentro de los **tres días naturales posteriores** a la publicación de los listados en el portal y en el Diario Oficial de la Federación (DOF). Sin embargo, las contradicciones normativas, la falta de notificaciones electrónicas claras y la ausencia de información suficiente sobre los mecanismos disponibles impidieron que este derecho se ejerciera de manera efectiva.

Aunque la publicación de los listados en el DOF el 15 de diciembre de 2024 marcó un punto de referencia formal en el proceso, el acceso al recurso de inconformidad se vio obstaculizado por la desconexión entre los portales utilizados. Por ejemplo, fue hasta el 17 de diciembre de 2024, durante la preparación de este Juicio para la Protección de los Derechos Político-Ejectorales del Ciudadano (JDC), que tuve conocimiento del portal de la SCJN (https://procesoseleccion.scin.gob.mx/) y del tutorial correspondiente. Este tutorial requería datos específicos de registro que no estaban disponibles para quienes se inscribieron mediante el portal original (https://www.registroeleccionjudicial.adyt.gob.mx/), desactivado tras la etapa de inscripción.

Esta desconexión, aunada a la falta de una notificación formal con información suficiente sobre los plazos y medios disponibles para impugnar, generó una grave indefensión. La carencia de claridad procedimental impidió que las personas aspirantes pudieran preparar y presentar oportunamente el recurso de inconformidad.

1.5.2. Requisito de notificación en materia administrativa

En materia administrativa, es un principio fundamental que cualquier acto que pueda generar un perjuicio a los derechos de una persona debe ir acompañado de una notificación que indique expresamente el medio de impugnación disponible y el plazo para interponerlo. Este principio está orientado a garantizar la seguridad jurídica y el debido proceso, conforme lo establecen los artículos 14 y 16 constitucionales.

En este caso, la falta de una notificación formal con los elementos indispensables —como el enlace al portal, claves de acceso, tutoriales y una explicación clara de los pasos a seguir—constituyó una omisión grave por parte de la autoridad responsable. Al no proporcionar esta información, se vulneraron derechos fundamentales, ya que las personas aspirantes quedaron en un estado de incertidumbre que afectó directamente su capacidad para ejercer su derecho a la defensa.

1.5.3. Contradicciones normativas y el principio pro persona

El propio Acuerdo General 4/2024 genera contradicciones significativas. Por un lado, el Considerando Séptimo indica que las candidaturas rechazadas pueden impugnar la decisión ante el Tribunal Electoral o la SCJN, conforme al artículo 500, numeral 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Por otro lado, se establece el recurso de inconformidad como el medio para impugnar, pero sin una notificación clara ni precisa sobre cómo y cuándo debía ejercerse. Esta ambigüedad, combinada con la desconexión entre los portales utilizados, llevó a que las personas aspirantes entendieran que el JDC era el único medio efectivo para proteger sus derechos.

Con base en el **principio pro persona**, consagrado en el artículo 1° constitucional, estas contradicciones deben resolverse en favor de garantizar el acceso pleno a la justicia. La publicación del listado en el DOF el **15 de diciembre de 2024** debe considerarse como el momento en que el acto se notificó de manera formal y certera, ya que las deficiencias anteriores en la implementación tecnológica y en las notificaciones impidieron un conocimiento pleno de los derechos y obligaciones.

1.5.4. Beneficio democrático y mayor protección a derechos a través del JDC

El Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano (JDC) no solo ofrece una protección más amplia que el recurso de inconformidad, sino que también asegura un análisis integral de las irregularidades procesales. Al no haber una notificación clara sobre el recurso de inconformidad ni mecanismos efectivos para acceder a él, el JDC

se convierte en el medio idóneo para garantizar el acceso a la justicia y la protección de derechos político-electorales.

Resolver este caso bajo los principios del JDC no solo refuerza los derechos individuales, sino que también promueve un sistema más democrático y equitativo, al garantizar que todas las personas aspirantes, independientemente de las inconsistencias normativas o tecnológicas, tengan acceso pleno y efectivo a la justicia.

1.5. El JDC como medio idóneo ante las irregularidades

1.5.1. Prioridad del JDC sobre el recurso de inconformidad

La ineficiencia en la notificación y las irregularidades en el acceso al portal hacen inviable la presentación del recurso de inconformidad en los términos establecidos. En este contexto, el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano (JDC) es el medio idóneo para garantizar la reparación del daño, ya que permite un análisis integral de las irregularidades y considera los principios fundamentales vulnerados.

1.5.2. Fundamentación constitucional y legal

El artículo 17 constitucional consagra el derecho a una tutela judicial efectiva, lo que implica que, ante la imposibilidad de utilizar un recurso ordinario, debe habilitarse un medio extraordinario para proteger los derechos vulnerados. El JDC cumple con este propósito, ya que permite cuestionar la legalidad de los actos del Comité de Evaluación y solicitar una reparación integral.

1.5.3. Suspensión del plazo por incertidumbre

De acuerdo con la jurisprudencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), cuando existe falta de claridad en las notificaciones o actos administrativos, el plazo para interponer recursos se suspende hasta que la persona tiene conocimiento efectivo del acto reclamado. En este caso, el plazo debe computarse desde la publicación de los listados en el DOF el 15 de diciembre de 2024.

1.6. Conclusión del desarrollo del punto uno

La falta de certeza en la notificación dentro del proceso de selección para los cargos del Poder Judicial de la Federación representa una violación grave a los principios de accesibilidad, seguridad jurídica y debido proceso, consagrados tanto en la Constitución como en tratados internacionales. Estas irregularidades justifican la promoción del JDC como el medio excepcional y adecuado para garantizar la protección de los derechos vulnerados.

Argumento para sustentar la idoneidad al cargo con base en el cumplimiento de requisitos y la trayectoria profesional:

2. Idoneidad para el Cargo

2.1. Cumplimiento de requisitos legales y administrativos Todos los requisitos estipulados en el Acuerdo General Número 4/2024 han sido plenamente cumplidos, como se acredita con la documentación anexada al expediente. A continuación, se destacan los principales requisitos y su cumplimiento:

1. Nacionalidad y Ciudadanía:

- o Acta de nacimiento que acredita nacionalidad mexicana por nacimiento.
- Credencial para votar vigente que demuestra el ejercicio pleno de derechos políticos.

2. Formación Académica:

- o Título y cédula profesional en Derecho.
- Certificados de estudios con promedios superiores al exigido, incluyendo una licenciatura, especialidad, dos maestrías y un doctorado, todos con promedio superior a 9.5.

3. Experiencia Profesional:

o Más de tres años de práctica en áreas afines al cargo, sustentada con evidencia documental, incluyendo casos litigados relevantes en materia constitucional y electoral.

4. Residencia:

 Credencial para votar como evidencia de residencia continua en el país por más de dos años previos a la convocatoria.

5. Ensayo Justificativo:

o Ensayo entregado en tiempo y forma, argumentando de manera clara y fundamentada las razones de la postulación.

6. Cartas de Referencia y Declaraciones:

 Cinco cartas de referencia que respaldan la idoneidad para el cargo, además de declaraciones bajo protesta de decir verdad, cumpliendo con los principios de buena fe.

2.2. Formación académica de excelencia como pilar de idoneidad

La trayectoria académica destacada constituye un eje central que respalda la idoneidad para el puesto de magistrada. A lo largo de los años, he construido una sólida formación jurídica mediante un proceso continuo de aprendizaje y especialización, lo que me permite cumplir con los estándares más altos que el cargo exige.

2,2,1. Grados académicos y desempeño sobresaliente

1. Licenciatura en Derecho:

- o **Título y cédula profesional en Derecho:** Obtenido con un promedio superior a 9.5, lo que demuestra excelencia académica en las bases fundamentales del conocimiento jurídico.
- Especialización en Derecho Constitucional y Procesal Constitucional: La formación incluye materias esenciales como amparo, derechos humanos, argumentación jurídica y teoría del derecho, las cuales son competencias directamente relacionadas con el cargo al que aspiro.

2. Posgrados:

- Dos Maestrías en Derecho: Enfocadas en áreas clave como derecho electoral y derecho en administración de justicia, proporcionando un entendimiento integral de las normas sustantivas y adjetivas que rigen el sistema jurídico mexicano.
- Doctorado en Derecho: Este grado refuerza mi capacidad de análisis crítico y profundo en temas de interpretación constitucional y control de convencionalidad, habilidades indispensables para un magistrado.

3. Certificados de excelencia académica:

 En todas las etapas de formación, se acreditaron promedios superiores a 9.5,
 lo que respalda una preparación teórica rigurosa y un compromiso con la excelencia profesional.

2.2.2. Formación complementaria en áreas especializadas

Además de los títulos formales, he cursado múltiples diplomados y seminarios relacionados con el fortalecimiento de la práctica judicial, entre ellos:

- Derecho electoral, orientado a garantizar procesos democráticos.
- Metodología de la investigación jurídica, con énfasis en el análisis normativo.
- Técnicas de argumentación y redacción jurídica, esenciales para dictar resoluciones claras y fundamentadas.

2.2.3. Capacitación específica para roles administrativos en el Poder Judicial

La formación académica incluye preparación específica para desempeñar roles como:

- Secretaria de acuerdos: Conocimiento detallado de la gestión de expedientes, notificaciones y procedimientos judiciales.
- Actuaria: Capacidades desarrolladas para garantizar la adecuada ejecución de diligencias y la supervisión de actos procesales. Esta experiencia administrativa en el ámbito judicial refuerza mi capacidad para operar eficazmente en contextos complejos, aplicando principios de transparencia y legalidad.

2.3. Experiencia profesional como fundamento de idoneidad

2.3.1. Práctica jurídica continua en áreas afines al cargo

A lo largo de mi trayectoria profesional, he acumulado una experiencia significativa en el litigio y la asesoría jurídica, incluyendo:

1. Casos constitucionales:

- o Promoción y seguimiento de Juicios de amparo, publicados en el Diario Oficial de la Federación, que acreditan la defensa activa de derechos fundamentales.
- o Participación en litigios relevantes que contribuyeron al desarrollo de la jurisprudencia en materia de derechos humanos y control de constitucionalidad.

2. Derecho electoral:

- o Asesoría en procesos de elección y resolución de conflictos electorales, asegurando el cumplimiento de principios democráticos.
- o Experiencia en la aplicación de criterios jurisprudenciales que garantizan la equidad y transparencia en procesos electorales.

3. Capacidad de gestión administrativa en el ámbito judicial:

o Mi formación como secretaria de acuerdos y actuaria refleja un entendimiento práctico de los procedimientos internos del Poder Judicial, así como una capacidad para ejecutar actos procesales con apego a la ley.

2.3.2. Docencia e investigación como extensión de la práctica profesional

Como profesora titular en diversas instituciones, he impartido materias como:

 Derecho Constitucional, Procesal Constitucional, Filosofía del derecho y Teoría General de Proceso, Teoría del Estado, Derecho Internacional Privado, entre otras.
 Estas actividades no solo demuestran un dominio técnico de los temas, sino también un compromiso con la formación de nuevas generaciones de juristas.

2.3.3. Aplicación del principio de buena fe en la experiencia profesional

La jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Registro Digital: 2008952) establece que la buena fe es un principio general del derecho, que se traduce en un imperativo de conducta honesta, diligente y correcta. Este principio exige valorar de manera integral las evidencias aportadas por los aspirantes, considerando la confianza legítima en la veracidad y exhaustividad de los documentos presentados.

En este sentido, mi experiencia profesional, respaldada por evidencia documental, demuestra un ejercicio continuo y relevante en áreas jurídicas fundamentales. No debe exigirse una delimitación estricta de cada actividad profesional, sino una interpretación amplia y pro persona que privilegie la idoneidad.

2.4. Beneficio de admitir esta postulación bajo el principio pro persona

2.4.1. Acceso democrático y fortalecimiento institucional

El principio pro persona, establecido en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, orienta las interpretaciones legales hacia la ampliación de derechos y el acceso a las oportunidades en condiciones de igualdad. En este sentido, garantizar el acceso democrático a los cargos judiciales es no solo un mandato constitucional, sino un pilar fundamental para fortalecer las instituciones públicas. Admitir mi postulación bajo este principio promueve la inclusión de perfiles diversos y técnicamente capacitados, lo cual beneficia tanto al sistema judicial como a la sociedad en general.

El **Diccionario de Política**, bajo la dirección de Norberto Bobbio, Nicola Matteucci y Gianfranco Pasquino, señala que:

"El proceso de democratización consiste en un cumplimiento cada vez más pleno del principio-límite de la soberanía popular. En los regímenes representativos, este proceso debe avanzar en dos direcciones: a) la gradual ampliación del derecho de voto, extendiéndose a todos los ciudadanos de ambos sexos; y b) la mültiplicación de los órganos representativos, que progresivamente abarcan diversas instancias del poder" (págs. 446-447).

Este razonamiento subraya que el avance democrático no solo depende de ampliar el acceso al voto, sino también de diversificar los órganos de decisión, asegurando que sean representativos de la sociedad en su conjunto. La apertura de cargos como los de magistrados y jueces a personas altamente calificadas fuera del ámbito tradicional del Poder Judicial se inserta en este contexto de democratización. Este proceso no debe ser entendido como una concesión, sino como un imperativo para garantizar la legitimidad de las instituciones y su representación ante la ciudadanía.

2.4.2. Impacto positivo en la administración de justicia

Mi perfil profesional, que combina una sólida formación académica, experiencia práctica en el litigio constitucional y electoral, y habilidades administrativas, me posiciona como una candidata idónea para el cargo de magistrada. Aunque no he ocupado cargos previos en el Poder Judicial de la Federación, mi experiencia en áreas clave del derecho y mi capacidad de análisis interdisciplinario aportan una perspectiva fresca y enriquecedora al sistema judicial.

La inclusión de perfiles como el mío no solo fortalece la diversidad en la toma de decisiones, sino que también promueve la confianza ciudadana en las instituciones. Mi formación en derecho constitucional, procesal, y electoral, respaldada por logros académicos de excelencia y una trayectoria profesional destacada, garantiza un enfoque integral y ético para enfrentar los retos del sistema judicial.

2.5. Democratización y acceso igualitario a los cargos públicos

2.5.1. Conceptos históricos de democracia y su relevancia moderna

El concepto de democracia tiene sus raíces en la antigua Grecia, donde Atenas se erigió como un modelo de participación ciudadana directa. Los ciudadanos no solo elegían a sus representantes, sino que participaban activamente en la toma de decisiones a través de asambleas abiertas a todos.

En el contexto moderno, la democracia ha evolucionado hacia un sistema representativo, donde la elección de cargos públicos se convierte en un mecanismo clave para garantizar la participación ciudadana. Sin embargo, este sistema enfrenta retos constantes para evitar convertirse en un instrumento de exclusión. El **Diccionario de Política** enfatiza que la democratización no solo implica ampliar el derecho al voto, sino también garantizar que los órganos representativos sean inclusivos y reflejen la pluralidad de la sociedad. Esto se logra, como mencionan Bobbio y sus coautores, mediante la "*multiplicación de los órganos representativos*", asegurando que cada vez más sectores puedan participar en la toma de decisiones.

2.5.2. Igualdad de circunstancias en el acceso a los cargos

El actual proceso de selección para magistrados y jueces debe priorizar la igualdad de oportunidades entre todos los aspirantes, independientemente de su experiencia previa en el Poder Judicial. Limitar estos cargos a quienes ya forman parte de sus estructuras internas no solo contraviene el principio democrático, sino que también restringe la posibilidad de integrar perfiles que puedan aportar nuevas perspectivas y enfoques innovadores.

La falta de una síntesis pública sobre los perfiles seleccionados refuerza esta percepción de exclusión. Desde un enfoque democrático, es imperativo que los procesos de selección no solo sean transparentes, sino que también se orienten a garantizar que todos los ciudadanos calificados tengan la posibilidad de acceder en igualdad de condiciones.

2.5.3. Mi perfil como ejemplo de democratización

Mi trayectoria profesional y académica ilustra la viabilidad de integrar perfiles externos altamente capacitados en el sistema judicial. He acreditado no solo la excelencia académica, con un promedio superior al exigido, sino también una sólida experiencia en la práctica jurídica y el análisis constitucional. Esta combinación de habilidades y conocimientos responde directamente a los retos que enfrenta la administración de justicia en México.

Mi participación en este proceso de selección no solo cumple con los requisitos establecidos, sino que también representa una oportunidad para fortalecer la institucionalidad del Poder Judicial mediante la incorporación de un perfil diverso, comprometido y técnicamente calificado.

2.6. La democracia como pilar de la selección judicial

2.6.1. Reconstrucción democrática del Poder Judicial

La elección de magistrados y jueces debe estar alineada con los ideales democráticos, promoviendo que el acceso a estos cargos no sea exclusivo de una élite cerrada. La democracia, entendida en su esencia ateniense, exige desconfianza en la concentración de poder y mecanismos efectivos de participación que empoderen a los ciudadanos y garanticen la rendición de cuentas.

En este sentido, mi postulación no solo representa una apuesta por la apertura democrática, sino también por la mejora continua de las instituciones judiciales. Como señalaba el **Diccionario de Política**, la democratización de los órganos representativos es un proceso gradual que requiere "transformaciones más cuantitativas que cualitativas" para corregir las desigualdades inherentes a los sistemas representativos tradicionales.

2.6.2. Implicaciones prácticas de la interpretación pro persona

La interpretación pro persona y la aplicación del principio de buena fe en este proceso no solo legitiman mi participación, sino que también sientan un precedente positivo para futuros concursos. Considerar mi postulación:

- 1. Refuerza el acceso igualitario a los cargos públicos.
- 2. Contribuye al fortalecimiento del sistema judicial con perfiles diversos y técnicamente preparados.
- 3. Establece un ejemplo de cómo los principios democráticos pueden ser aplicados en la práctica para beneficio de toda la sociedad.

2.6.3. Elección de magistrados y jueces como acto de avance democrático

La elección de magistrados y jueces no debe considerarse un mero acto administrativo, sino una oportunidad para fortalecer los principios democráticos del sistema judicial. Como apunta el Diccionario de Política de Bobbio, Matteucci y Pasquino, "el proceso de democratización consiste en la ampliación gradual de la representación y la multiplicación de los órganos representativos". Esta ampliación debe incluir tanto a ciudadanos con experiencia en el ámbito judicial como a aquellos que, sin haber ocupado cargos previos en el Poder Judicial, poseen un perfil académico y profesional sólido que enriquece la diversidad institucional.

Admitir postulaciones como la mía no solo cumple con los requisitos legales, sino que también promueve el espíritu de la democracia al permitir que personas capacitadas y con un compromiso ético probado accedan a estos cargos. Este enfoque garantiza que el sistema judicial no quede limitado por dinámicas internas que puedan perpetuar sesgos o favoritismos, sino que se abra a la inclusión de voces y perspectivas frescas.

2.7. Reflexiones históricas y su aplicación en el presente

2.7.1. Lecciones de la democracia ateniense

La democracia ateniense, si bien distante en tiempo y contexto, ofrece enseñanzas relevantes para los sistemas representativos modernos. En Atenas, la participación ciudadana no se limitaba a elegir representantes, sino que implicaba una desconcentración real del poder mediante sorteos y consultas ciudadanas directas. Este modelo evitaba la perpetuación de élites políticas al garantizar que cualquier ciudadano pudiera asumir un cargo público bajo criterios claros y accesibles.

La esencia de esta democracia radicaba en su enfoque inclusivo y en la desconfianza activa hacia la concentración de poder. Aunque nuestros sistemas actuales operan bajo dinámicas representativas, el principio de incluir a perfiles diversos y técnicamente capacitados sigue siendo esencial para mantener la legitimidad y confianza en las instituciones.

2.7.2. Adaptación de los principios democráticos al sistema judicial

En el caso de la selección de magistrados y jueces, el enfoque ateniense puede traducirse en procesos que prioricen la diversidad, la transparencia y la equidad. Esto no implica desechar los criterios de mérito, sino reconocer que estos no deben limitarse a experiencias específicas dentro del Poder Judicial. Como lo señala el principio pro persona, las interpretaciones legales y administrativas deben orientarse a garantizar el acceso más amplio posible a los derechos, incluyendo el derecho a participar en procesos de selección para cargos públicos.

Adicionalmente, es importante recordar que el acceso democrático no es solo una cuestión de inclusión, sino también de legitimidad institucional. Permitir que perfiles diversos contribuyan al sistema judicial fortalece su credibilidad y asegura que las decisiones tomadas reflejen un espectro más amplio de perspectivas y experiencias.

2.8. Mi perfil como una oportunidad para el fortalecimiento del sistema judicial

2.8.1. Formación académica y experiencia profesional

Mi formación académica, que incluye grados avanzados en derecho constitucional y electoral, así como una trayectoria profesional destacada en el litigio estratégico, me posiciona como una candidata idónea para el cargo de magistrada. Mi experiencia práctica no solo demuestra mi capacidad para analizar y resolver problemas jurídicos complejos, sino que también evidencia mi compromiso con la justicia y el estado de derecho.

Además, mi experiencia administrativa, incluida la gestión de procedimientos legales en diversos niveles, aporta un valor añadido al cargo, ya que combina el rigor técnico con habilidades prácticas en la toma de decisiones y la gestión de recursos.

2.8.2. Contribución a la democracia y la justicia

Al integrar perfiles como el mío, el sistema judicial no solo refuerza su diversidad, sino que también envía un mensaje claro sobre su compromiso con la equidad y la transparencia. Este acto no solo beneficia a las instituciones, sino que también fomenta la confianza ciudadana al demostrar que el acceso a los cargos públicos no está restringido por dinámicas internas o criterios excluyentes.

2.9. Interpretación pro persona y el fortalecimiento de los derechos ciudadanos

2.9.1. Aplicación del principio pro persona

El principio pro persona exige que, en caso de duda o ambigüedad, se privilegie la interpretación que más favorezca el ejercicio de los derechos. En el contexto de mi postulación, esto implica que mi experiencia profesional y académica sea valorada en su totalidad, reconociendo que mi trayectoria cumple con los requisitos constitucionales y los objetivos democráticos de este proceso.

2.9.2. La buena fe como principio rector

La buena fe, como principio fundamental del derecho, refuerza la legitimidad de mi postulación. Según la jurisprudencia citada anteriormente, este principio exige que las instituciones actúen con transparencia y equidad, evitando cualquier interpretación que limite el acceso a derechos legítimos. Mi participación en este proceso se sustenta en este principio, ya que he cumplido con todos los requisitos establecidos, presentando documentación y argumentos que acreditan mi idoneidad para el cargo.

Pruebas

Para acreditar los hechos expuestos en el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano (JDC), se ofrecen las siguientes pruebas documentales y hechos notorios, cuyo propósito es demostrar las irregularidades en el proceso y la afectación de mis derechos fundamentales:

3.1. Pruebas documentales

Anexo 1. Lista preliminar publicada en el portal original de registro. Documento que acredita mi inscripción en el proceso y mi asignación con los siguientes datos:

Página: 45

Número: 3759

Folio de seguimiento: RJM-241119-3720

Fecha de inscripción: 19/11/2024

Nombre: Margarita García Álvarez

- Cargo al que aspiro: Magistrada o Magistrado de Tribunal Colegiado del 22° Circuito en materias administrativa y civil
- Relación con los hechos: Esta prueba se relaciona con los hechos 2, 3 y 4, al
 demostrar que cumplí con los requisitos establecidos y fui considerada en la etapa
 inicial del proceso. Además, se vincula con todos los hechos narrados al sustentar
 mi participación inicial en el proceso.

Anexo 2. Publicación en el Diario Oficial de la Federación del 15 de diciembre de 2024. Documento que contiene los listados definitivos aprobados por el Comité de Evaluación, en los cuales se constató mi exclusión del proceso.

 Relación con los hechos: Esta prueba se relaciona con los hechos 6, 8 y 10, ya que hasta esta publicación tuve conocimiento formal de mi exclusión, lo que generó un estado de indefensión. Además, guarda relación con todos los hechos narrados, respaldando que el acto definitivo fue conocido a través de este medio.

Anexo 3. Captura y análisis del portal original de registro (https://www.registroeleccionjudicial.adyt.gob.mx/).

Prueba que demuestra la inhabilitación del portal tras el periodo de inscripción, imposibilitando el acceso a la información necesaria para el seguimiento del proceso.

 Relación con los hechos: Esta prueba se relaciona con los hechos 7 y 9, al evidenciar la falta de accesibilidad posterior al cierre del registro. Además, guarda relación con todos los hechos narrados, reforzando la vulneración al principio de certeza jurídica.

Anexo 4. Captura y análisis del portal de la SCIN (https://procesoseleccion.scjn.gob.mx/). Prueba que acredita la existencia de un portal habilitado para el seguimiento del proceso, al cual no pude acceder debido a la falta de claves de acceso proporcionadas.

Relación con los hechos: Esta prueba se relaciona con los hechos 8, 9 y 10, al
evidenciar que la falta de notificación sobre este portal y sus requisitos técnicos
generó un estado de indefensión. Además, guarda relación con todos los hechos
narrados, fortaleciendo el argumento de que no se garantizó el acceso al recurso de
inconformidad.

5. Prueba Documental: Manual para Interponer el Recurso de Reconsideración

Se ofrece como anexo 5 el manual oficial emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCIN) para interponer el recurso de reconsideración durante el proceso de selección, disponible en el portal https://procesoseleccion.scin.gob.mx/. Este manual describe los pasos necesarios para presentar dicho recurso, incluyendo el uso de claves de acceso específicas generadas al momento del registro en el sistema de la SCIN.

Relación con los hechos narrados:

- Este manual es relevante para acreditar la imposibilidad material de interponer el recurso de reconsideración, dado que nunca se me proporcionaron las claves de acceso requeridas, ya que mi inscripción se realizó a través de un portal distinto (https://www.registroeleccionjudicial.adyt.gob.mx), el cual quedó inhabilitado tras el cierre del periodo de inscripción, como se señala en el hecho 7.
- La falta de notificación sobre este requisito adicional generó un estado de indefensión, vulnerando el principio de certeza jurídica contenido en el artículo 41 constitucional, como se menciona en los hechos 8, 9 y 10.
- 3. Además, esta prueba refuerza lo expuesto respecto a las contradicciones entre las fuentes de información y la falta de acceso efectivo a los sistemas electrónicos, como se detalla en los hechos 8 y 9.

Relación con todos los hechos narrados: Esta prueba documental guarda relación con todos los hechos narrados en este escrito, ya que demuestra una omisión directa por parte del Comité de Evaluación para garantizar el acceso pleno y efectivo a los procedimientos establecidos en el Acuerdo General 4/2024.

3.2. Hechos notorios

Hecho Notorio 1. Publicación del Acuerdo General 4/2024.

El acuerdo que regula el proceso electoral extraordinario y establece las bases para la elección de jueces y magistrados es un documento público que contiene lineamientos contradictorios, afectando la certeza jurídica.

 Relación con los hechos: Este hecho notorio se relaciona con los hechos 9, 10 y 11, al reflejar las deficiencias en los lineamientos del proceso. Además, guarda relación con todos los hechos narrados, al contextualizar las irregularidades estructurales.

Hecho Notorio 2. Habilitación de diversos portales oficiales.

El uso de dos plataformas digitales (el portal inicial de registro y el micrositio de la SCJN) con información descoordinada constituye un hecho notorio que afectó la accesibilidad al proceso.

Relación con los hechos: Este hecho notorio se relaciona con los hechos 7, 8 y 9,
 evidenciando la falta de coordinación y afectación al principio de certeza jurídica.

Además, guarda relación con todos los hechos narrados, reforzando la vulneración de derechos fundamentales.

3.3. Inspecciones judiciales solicitadas

Inspección 1. Verificación del contenido de los portales mencionados. Se solicita que la autoridad judicial inspeccione el contenido de ambos portales para corroborar las deficiencias señaladas, como la falta de información y la inhabilitación posterior del portal inicial.

 Relación con los hechos: Esta solicitud se relaciona con los hechos 7, 8 y 9, al demostrar que las plataformas no garantizaron el acceso al proceso. Además, guarda relación con todos los hechos narrados, permitiendo un análisis integral de las irregularidades.

Inspección 2. Verificación de los registros asociados a mi postulación. Se solicita revisar los datos registrados en ambos portales para demostrar que no se proporcionaron claves de acceso ni notificaciones personalizadas para continuar con el proceso.

Relación con los hechos: Esta solicitud se relaciona con los hechos 4, 5, 7 y 10, al
evidenciar la omisión en la entrega de información esencial para la participación
efectiva. Además, guarda relación con todos los hechos narrados, asegurando un
análisis exhaustivo.

5. Prueba Documental: Manual para Interponer el Recurso de Reconsideración

Se ofrece como anexo 5 el manual oficial emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) para interponer el recurso de reconsideración durante el proceso de selección, disponible en el portal https://procesoseleccion.scin.gob.mx/. Este manual describe los pasos necesarios para presentar dicho recurso, incluyendo el uso de claves de acceso específicas generadas al momento del registro en el sistema de la SCJN.

Aquí tienes el texto con la prueba de informes como **punto 4** y relacionado con los hechos pertinentes:

4. Prueba de Informes: Solicitud de Remisión del Expediente Completo

Se solicita, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que la autoridad responsable remita en su informe circunstanciado la totalidad de mi expediente administrativo relacionado con el proceso de selección !levado a cabo por el Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación. Esto incluye todos los documentos presentados al momento de mi registro, así como las actas, resoluciones, listados y cualquier otra documentación relevante generada en el procedimiento.

Relación con los hechos narrados:

1. Esta prueba es esencial para corroborar que cumplí con los requisitos establecidos en la convocatoria, como se detalla en los hechos 3 y 4, y para verificar que los

documentos que presenté durante el proceso fueron recibidos y procesados correctamente.

- 2. También busca garantizar que mi expediente administrativo sea evaluado de manera exhaustiva y cotejado con los listados publicados, lo cual está relacionado con las omisiones señaladas en los hechos 5, 6 y 9.
- 3. Esta solicitud permite subsanar cualquier vacío procedimental y garantizar que se respete el principio de exhaustividad en la resolución del presente juicio, conforme se argumenta en los hechos 10 y 11.

Relación con todos los hechos narrados:

Esta prueba de informes guarda relación con todos los hechos narrados, al ser un elemento clave para demostrar que mi participación en el proceso de selección fue conforme a lo estipulado en la convocatoria y que, a pesar de ello, fui excluida de manera arbitraria e injustificada.

5. Prueba de Informes Solicitada al Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación

Objeto de la prueba: Se solicita al Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación que remita un informe circunstanciado que incluya la totalidad del expediente administrativo relacionado con mi participación en el proceso de selección lievado a cabo conforme al Acuerdo General 4/2024. Este informe debe incluir, de manera detallada, lo siguiente:

1. Documentos presentados durante el registro:

- o Documentos cargados en el portal de registro original (https://www.registroeleccionjudicial.adyt.gob.mx).
- Fecha y hora de recepción de los documentos.
- o Confirmación de mi inscripción y asignación de folio: RJM-241119-3720.

2. Publicaciones realizadas durante el proceso:

- o Copia de las listas preliminares en las que consta mi inclusión, así como cualquier notificación emitida relacionada con las mismas.
- o Criterios utilizados para la exclusión de aspirantes, específicamente en relación con mi caso.

3. Información sobre las plataformas electrónicas utilizadas:

- o Justificación del cierre del portal original de registro.
- o Mecanismos de transición al portal habilitado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (https://procesoseleccion.scjn.gob.mx), incluyendo instrucciones o claves de acceso proporcionadas a las personas aspirantes.

4. Información sobre recursos:

- Registro de notificaciones enviadas a mi correo electrónico o cualquier otro medio proporcionado durante el proceso.
- o Información relativa a los recursos disponibles, como el recurso de inconformidad, e instrucciones relacionadas con su presentación.

Relación con los hechos narrados:

Esta prueba es esencial para demostrar:

- 1. Que cumplí con todos los requisitos establecidos en la convocatoria (hechos 3 y 4).
- 2. Que la falta de notificaciones personalizadas y la desactivación del portal original generaron un estado de indefensión (hechos 5, 6, 7, 8 y 9).
- 3. Que mi exclusión del listado final carece de sustento legal y contraviene los principios de certeza jurídica y debido proceso.

6. Prueba de Informes Solicitada a la Secretaría de Gobernación (SEGOB)

Objeto de la prueba:

Se solicita a la **Secretaría de Gobernación** que emita un informe detallado sobre el funcionamiento del portal de registro (https://www.registroeleccionjudicial.adyt.gob.mx), incluyendo:

1. Habilitación del portal:

- o Fecha en la que el portal fue habilitado para la inscripción de aspirantes.
- Período durante el cual el portal estuvo operativo para el registro de documentos.

2. Estado actual del portal:

- o Fecha y razón por la que el portal dejó de funcionar, en caso de haber sido inhabilitado.
- o Mecanismos previstos para garantizar el acceso a la información registrada en el portal tras su cierre.

3. Información sobre el diseño y operación del portal:

- Detalles técnicos sobre la administración del portal y su vinculación con el proceso de selección.
- o Criterios utilizados para deshabilitar el acceso al portal una vez finalizado el periodo de inscripción.

4. Registros de usuarios:

- Confirmación de los registros realizados en el portal, incluyendo mi caso, identificado con el folio RJM-241119-3720.
- o Evidencia de cualquier notificación electrónica emitida desde este sistema.

Relación con los hechos narrados:

Esta prueba es esencial para acreditar:

- 1. Que mi inscripción al proceso fue realizada correctamente a través del portal proporcionado (hechos 3 y 4).
- 2. Que la desactivación del portal impidió el seguimiento adecuado del proceso, afectando mi derecho al debido proceso (hechos 7, 8 y 9).
- 3. Que la falta de acceso a la información y la ausencia de notificaciones personalizadas vulneraron el principio de certeza jurídica (hechos 9 y 10).

Motivación:

Ambas pruebas son necesarias para complementar las pruebas documentales ofrecidas, en caso de que no puedan ser presentadas directamente. De esta forma, se asegura la integración de los elementos probatorios necesarios para resolver las irregularidades señaladas en este juicio, conforme a los principios de exhaustividad y debido proceso.

Las pruebas presentadas y los hechos notorios evidencian las irregularidades que afectaron mis derechos al debido proceso y al acceso efectivo a la justicia. Se solicita que estas pruebas sean valoradas en su conjunto, considerando su relación con los hechos narrados, para garantizar una resolución favorable y el fortalecimiento del sistema democrático.

Por lo anteriormente expuesto, a la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, respetuosamente solicito:

PRIMERO. Se admita, sustancie y resuelva la presente demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano conforme a los hechos, argumentos y pruebas presentados en este escrito, en plena observancia de los principios de legalidad, certeza, y acceso a la justicia consagrados en nuestra Carta Magna.

SEGUNDO. Se declare la **nulidad del acto de exclusión** de mi nombre del listado definitivo de personas aspirantes, publicado el 15 de diciembre de 2024 en el Diario Oficial de la Federación, por haberse llevado a cabo con violaciones manifiestas a los principios constitucionales de certeza jurídica, debido proceso y pro persona, establecidos en los artículos 1°, 17 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERO. Se ordene al Comité de Evaluación del Poder Judicial de la Federación reintegrarme al listado definitivo de aspirantes en el proceso electoral extraordinario 2024-2025, toda vez que he demostrado haber cumplido con los requisitos de la convocatoria y acreditado plenamente mi idoneidad para el cargo.

CUARTO. Se reconozca que, al no haber proporcionado notificaciones claras y detalladas, ni los medios de acceso necesarios a las plataformas electrónicas utilizadas en el proceso, las autoridades responsables vulneraron mi derecho al debido proceso y me colocaron en un estado de indefensión.

QUINTO. Se instruya al Comité de Evaluación que, en lo sucesivo, implemente procedimientos claros y accesibles de notificación, incluyendo:

- 1. El envío de información oportuna por medios electrónicos y accesibles.
- 2. La entrega de claves de acceso personalizadas a las plataformas electrónicas.
- 3. La publicación de manuales y tutoriales claros que permitan a los aspirantes dar seguimiento a todas las etapas del proceso.

SEXTO. Se requiera a la autoridad responsable la inspección judicial de los portales electrónicos involucrados, para verificar las irregularidades y contradicciones señaladas en los hechos y pruebas presentados en este juicio.

SÉPTIMO. Se tome en consideración, bajo el principio pro persona, que permitir mi reintegración al proceso electoral no solo garantiza el ejercicio pleno de mis derechos político-electorales, sino que fortalece la confianza en el sistema judicial y promueve un acceso democrático y equitativo a los cargos públicos, en beneficio de la sociedad en su conjunto.

OCTAVO. Se ordene la adopción de medidas correctivas que aseguren la transparencia, legalidad y accesibilidad en futuros procesos de selección, con el fin de evitar que otras personas aspirantes enfrenten las mismas deficiencias que aquí se han señalado.

NOVENO. Se me notifique de manera expedita cualquier resolución derivada de este juicio, a través de los medios electrónicos proporcionados en este escrito.

DÉCIMO. Se tenga por presentada esta demanda, junto con las pruebas documentales y demás medios probatorios anexados, y se resuelva en términos de lo solicitado.

Protesto lo necesario.

Querétaro Qro., 18 de diciembre de 2024.

· Atentamente,

Majgarita García Álvarez

Anexo 1. Lista preliminar publicada en el portal original de registro. Documento que acredita mi inscripción en el proceso y mi asignación con los siguientes datos:

Página: 45

Número: 3759

Folio de seguimiento: RJM-241119-3720

Fecha de inscripción: 19/11/2024

Nombre: Margarita García Álvarez

Cargo al que aspiro: Magistrada o Magistrado de Tribunal Colegiado del 22°
 Circuito en materias administrativa y civil

Relación con los hechos: Esta prueba se relaciona con los hechos 2, 3 y
 4, al demostrar que cumplí con los requisitos establecidos y fui considerada en la etapa inicial del proceso. Además, se vincula con todos los hechos narrados al sustentar mi participación inicial en el proceso.